



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

2020-101-002991



## Resolución de Administración N° 00020-2020-OEFA/OAD

Jesús María, 31 de enero de 2020

### VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Christiam Joel Valverde Rivas y el Informe N° 00066-2020-OEFA/OAD-UAB de fecha de 24 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, asigna al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, entre otras, la función normativa;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-OEFA/CD, que dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), el mismo que contiene la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en el citado Reglamento se señalan los requisitos que deben cumplir las personas naturales para su inscripción en el Registro; así como el procedimiento y causales para la cancelación de la inscripción, dentro de ellas, la decisión unilateral del Tercero;

Que, con fecha 18 de enero de 2018, el señor Christiam Joel Valverde Rivas (en adelante, el señor Valverde), presentó su solicitud de inscripción al Registro;

Que, mediante Resolución N° 017-2018-OEFA/OAD de fecha 31 de enero de 2018, se aprobó la solicitud de inscripción al Registro del señor Valverde,





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

incorporándosele al Registro con número 159-18, en los niveles E-II, E-III, E-IV, E-V / S-II, S-III, S-IV, S-V / F-II, F-III, F-IV y F-V;

Que, el literal a) del artículo 15° del Reglamento, establece que es causal de cancelación de la inscripción en el Registro, la decisión unilateral del Tercero;

Que, el artículo 16° Reglamento, dispone el procedimiento de cancelación de inscripción a solicitud del Tercero, precisando lo siguiente: *"Para el trámite de cancelación de la inscripción por decisión unilateral debe presentarse la solicitud respectiva, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento, bastando su sola presentación para que el pedido sea aprobado de forma automática."*;

Que, mediante solicitud de cancelación (Registro 2019-E01-120185) de fecha 18 de diciembre de 2019, el señor Valverde solicitó (mediante el formato del Anexo I) la cancelación de su registro 159-18, en los niveles E-II, E-III, E-IV, E-V / S-II, S-III, S-IV, S-V / F-II, F-III, F-IV y F-V;

Que, en consideración a lo expuesto en el acápite precedente, se tiene que la solicitud presentada por el señor Valverde se encuadra en la causal estipulada en el literal a) del artículo 15° del Reglamento, razón por la cual corresponde la cancelación de su inscripción del Registro;

Que, asimismo el señor Valverde con la presentación del formato Anexo I (Registro 2019-E01-120185) cumple con el Procedimiento establecido para la cancelación de la inscripción del Registro a solicitud del Tercero, de conformidad con el artículo 16° del Reglamento, por lo que procede la aprobación de la cancelación del registro de forma automática;

Que, mediante Informe N° 00066-2020-OEFA/OAD-UAB de fecha de 24 de enero de 2020, la Unidad de Abastecimiento señala que la solicitud presentada cumple con lo prescrito en los artículos 15° y 16° del Reglamento por lo que corresponde que la Oficina de Administración emita el acto administrativo que declare la cancelación de inscripción en el Registro señor Valverde,

Que, los artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro, cancelación y contratación de los Terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación de los Terceros en el Registro;

Que, en cumplimiento de dichas funciones encomendadas, se procede a emitir el acto administrativo mediante el cual se califique la solicitud de cancelación de inscripción en el Registro presentada por el señor Valverde;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-OEFA/CD;





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

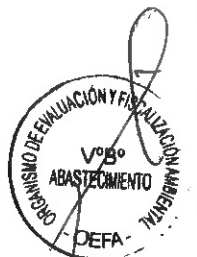
**SE RESUELVE:**

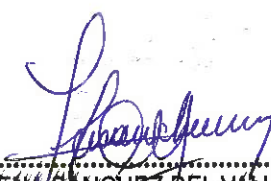
**Artículo 1°.- CANCELAR** del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, la inscripción del señor Christiam Joel Valverde Rivas, en los niveles E-II, E-III, E-IV, E-V / S-II, S-III, S-IV, S-V / F-II, F-III, F-IV y F-V, que obra con Registro N° 159-18, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente resolución al señor Christiam Joel Valverde Rivas.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



  
.....  
ELENA SÁNCHEZ DEL VALLE  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

